

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación:	73001-33-33-752-2015-00097-00
Accionante:	BLANCA CECILIA QUINTERO ORDOÑEZ
Accionado:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Asunto:	ADMITE INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS

Ibagué, dos (2) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

OBJETO

Se presentó incidente de regulación de honorarios dentro del término legal y en los términos indicados en auto del 25 de octubre de 2017¹, procede el Despacho a decidir sobre la admisión del incidente de regulación de honorarios presentado por la Dra. LILIANA YADIRA HERRERA TORRES en contra de la señora BLANCA CECILIA QUINTERO ORDOÑEZ.

ANTECEDENTES

El día 16 de abril de 2015 la Dr. LILIANA YADIRA HERRERA TORRES presentó PODER especial, amplio y suficiente conferido por la SRA. BLANCA CECILIA QUINTERO ORDOÑEZ, para iniciar y llevar a hasta su terminación demanda de nulidad y restablecimiento del derecho (*Folio 2 del cuaderno principal*).

Mediante auto de fecha de 9 de julio de 2015, se le reconoció personería adjetiva a la Dr. LILIANA YADIRA HERRERA TORRES para actuar dentro del proceso de la referencia (*Folio 53 cuaderno principal*).

El día 14 de agosto de 2015, la señora BLANCA CECILIA QUINTERO ORDOÑEZ radicó escrito ante este Despacho mediante el cual recovó el poder que le confirió a la Dra. LILIANA YADIRA HERRERA TORRES (*Folio 60 del cuaderno principal*).

CONSIDERACIONES

La regulación de honorarios comprende la controversia en relación con el reconocimiento pecuniario del servicio prestado estipulado en un contrato de mandato, estableciéndose este trámite para regular la contraprestación del apoderado cuya gestión termina en la actuación procesal, de tal manera que el profesional del derecho que concluye su labor a causa de la revocatoria del poder, puede solicitarle al juez a través de un incidente que liquide sus honorarios teniendo en cuenta, simplemente la labor realizada.

¹ Se allego anexo referente a contrato de prestación de servicios profesionales visible a folio 166 del cuaderno de incidente de regulación de honorarios.

Para establecer los requisitos y trámite debemos remitirnos a las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso por remisión que hace el artículo 306 del C.P.A.C.A., por lo que para el asunto que nos incumbe se transcribe el artículo 76:

“Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.”

Conforme a la norma en mención se puede concluir que, para dar trámite al incidente de regulación de honorarios se requiere **i)** que quien lo adelante sea abogado reconocido dentro del proceso como apoderado de alguna de las partes o demás intervinientes, su cónyuge o herederos en caso de que éste haya fallecido, **ii)** su mandato haya sido revocado expresa o tácitamente, donde el primero hace referencia a la voluntad del poderdante expresada mediante memorial, y la segunda, por otorgamiento de un nuevo mandato, cuya procedencia además, está supeditada a la aceptación de la revocación, o el reconocimiento de personería adjetiva al nuevo apoderado(a), y **iii)** que el mismo sea presentado dentro de los (30) días siguientes a la notificación del auto que acepta la revocación del poder o el que reconoce personería adjetiva al nuevo apoderado(a).

En ese orden, es pertinente verificar si se cumplen las condiciones establecidas en la norma, para lo cual en el presente tenemos:

1. A la Dra. LILIANA YADIRA HERRERA TORRES se le reconoció personería mediante para representar a la demandante BLANCA CECILIA QUINTERO ORDOÑEZ, mediante auto el día 9 de julio de 2015 (Folio 53 cuaderno principal).
2. Posteriormente, mediante memorial que se aprecia a folio 60 del cuaderno principal la demandante BLANCA CECILIA QUINTERO ORDOÑEZ revocó el poder a la Dra. LILIANA YADIRA HERRERA TORRES.
3. En auto proferido en audiencia inicial celebrada el día 8 de febrero de 2017, se aceptó la revocatoria del poder conferido a la Dra. LILIANA YADIRA HERRERA TORRES (Folio 151 a 154 cuaderno principal).
4. El incidente de regulación de honorarios fue presentado el día 07 de febrero de 2017 como consta en el presente cartulario (fol. 1).

Teniendo en cuenta que el despacho aceptó la revocatoria del poder conferido a la Dra. LILIANA YADIRA HERRERA TORRES, a quien se le había reconocido personería para actuar y como quiera que dentro de la oportunidad establecida la abogada incidentante presentó el correspondiente Incidente de Regulación de honorarios, de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 209 del C.P.A.C.A., es del caso conforme lo regulan los artículos 127 y 129 del Código General del Proceso, proceder al trámite correspondiente.

Por lo expuesto, el **Juzgado Once Administrativo del Circuito de Ibagué**,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el Incidente de regulación de honorarios presentado por la abogada LILIANA YADIRA HERRERA TORRES.

SEGUNDO: Córrase traslado a BLANCA CECILIA QUINTERO ORDOÑEZ, por el término de tres (3) días, conforme lo consagra el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ

Juez

(2)

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE IBAGUÉ</p> <p>La providencia anterior se NOTIFICA Hoy <u>05 de marzo de 2018</u> a las 8:00 a.m., por anotación en el Estado N°.</p> <p>CARLOS IVÁN MORENO GARCÍA Secretario</p>
--